



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-1-

NUMERO 000000002

CONSTITUCION DE UNA  
COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA "FONTESPAI  
S.A." \_\_\_\_\_

C U A N T I A : S/. 2'000.0000.00. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy día siete de junio de mil novecientos noventa y tres, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: \_\_\_\_\_

- a ) Señorita doña **MERCEDES GALAN FIGUEROA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, abogada, por sus propios derechos; b ) Señor don **HENRY MORAN MORAN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, por sus propios derechos; c ) Señorita **MARCIA UQUILLAS CASTELO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos; d) Señor don **JUAN GARCIA ESCOBAR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, por sus propios derechos; y, e ) Señor don **LUIS AVILES JARA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, por sus propios derechos. \_\_\_\_\_

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de " **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA** ", sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento

Se presenta la minuta que dice así: -----

**" SEÑOR NOTARIO :** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA : INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **"FONTESPAI S.A."**, las siguientes personas: **MERCEDES GALAN FIGUEROA**, quien declara ser abogada, soltera; **HENRY MORAN MORAN**, quien declara ser Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, soltero; **MARCIA UQUILLAS CASTELO**, quien declara ser soltera, secretaria; **JUAN GARCIA ESCOBAR**, quien declara ser soltero, empleado y **LUIS AVILES JARA**, quien declara ser soltero, empleado. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. -----

**SEGUNDA :** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:--

**CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION**

**Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO :** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **"FONTESPAI S. A."**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. Se dedicará a la modificación, planificación,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de equipos telefónicos, ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa ( pulpa, tinta, etcétera ). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. ~~Siembra~~, cosecha, compraventa, comercialización, importación y exportación, empaque, procesamiento y envase de productos alimenticios, productos agrícolas tales como café, cacao, banano, frutas y flores tropicales. Importar, exportar, vender, comercializar, maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar, comprar, vender, comercializar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes. Podrá dedicarse a desarrollar por sí o a través de terceros dentro o fuera del país, reparación, fabricación, montaje, compra, venta, importación, exportación de transformadores eléctricos, motores eléctricos, generadores eléctricos y grupos electrónicos y/o electrógenos. También se dedicará a la elaboración, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería

E. C. S. S. S. S.

y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo y crianza de aves de corral, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. - ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.- ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en

8.000.000  
cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO

SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO : El capital social de la compañía es de DOS MILLONES

DE SUCRES, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas

de un mil sucres ( S/.1.000,00 ) cada una, capital que podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO : Las acciones estarán numeradas del cero cero

cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas

por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General

de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO : Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la

compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez

transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación,

se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo

al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

Título o Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO : Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en

las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho

a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO : Las

acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se

registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las

mismas.- ARTICULO DECIMO : La compañía no emitirá los títulos

definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.

Entre tanto, solo se les concederá a los accionistas certificados

provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO : En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



000000005

-4-

los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO : La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO : La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO : Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de

accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO : En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO : Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO : En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a.) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar para el periodo de un año al comisario; c) Aprobar el

balance y los Estados Financieros; d ) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e ) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la adquisición, transferencia, arrendamiento, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; g ) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h ) Elegir al liquidador de la sociedad; i ) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; j ) Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General y del Comisario; k ) Fijar la retribución del Presidente, Gerente General y Comisario; l ) Resolver sobre el reparto de utilidades; m ) Elevar el porcentaje de utilidades, destinado al incremento del fondo de reserva por encima de los porcentajes mínimos legales; n ) Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la ley, salvo resolución unánime de en contrario de los accionistas reunidos en la Junta; o ) Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva; p ) Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas sucursales; q ) Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; r) Autorizar al Presidente y al Gerente General la contratación de préstamos u obligaciones cuando éstos representen más del cincuenta por ciento del capital social; s ) Autorizar la designación de Factores o Apoderados Generales; t ) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta de Accionistas; y u ) Todas aquellas atribuciones que le señale la ley, estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a ) Ejercer individualmente la representación legal, judicial

*[Handwritten signature]*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Actas y de Accionistas; c) Administrar con poder general y suficiente los establecimientos, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; f) Abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante bancos y/o instituciones financieras; h) Constituir mandatarios especiales, sin autorización previa de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; k) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de Junta General de Accionistas; m) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la compañía; l) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; y n) Ejercer las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General durará tres años en el ejercicio de sus funciones podrá ser accionista o no de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; d) Girar conjuntamente con el Presidente sobre las cuentas bancarias de la compañía; e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el

Presidente pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; g) Guiar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente préstamos u obligaciones, contando siempre con la autorización de la junta de accionistas; i) vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad; j) Ejercer las demás atribuciones que por la ley, este estatuto y reglamentos le correspondan.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de éste último, será reemplazado por el primero. ARTICULO TRIGESIMO: Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-----

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: Abogada Mercedes Galán Figueroa, por sus propios derechos ha suscrito Un mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Juan García Escobar, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; el señor Luis Avilés Jara, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; la señorita Marcia Uquillas Castelo, por



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, el señor Henry Morán Morán, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.-----

**CUARTA : DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía, ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma : La Abogada Mercedes Galán Figueroa paga en dinero efectivo la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve mil sucres es decir el Veinticinco por ciento de cada una de las acciones por-élla suscritas; el señor Luis Avilés Jara, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por él suscrita; la señorita Marcia Uquillas Castello, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; el señor Juan García Escobar, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por él suscrita; y, el licenciado Henry Morán Morán, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.-----

**QUINTA :** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la abogada Mercedes Galán Figueroa para que realice todas las diligencias

8.00.0000

legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la  
compañía. \_\_\_\_\_

**SEXTA :** Se acompaña como documento habilitante el Certificado de  
Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. \_\_\_\_\_

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- Firmado:

**MERCEDES GALAN FIGUEROA.- ABOGADA.-** Registro número:

cuatro mil doscientos noventa y dos del Colegio de Abogados del

Guayas." \_\_\_\_\_

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los  
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo,  
el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda  
esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la  
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *b*

  
**AB. MERCEDES GALAN FIGUEROA**

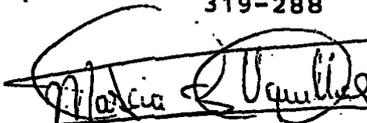
C.C. 090439878-1

CERT.VOT. 023-049 .

  
**LCDO. HENRY MORAN MORAN**

C.C. 130431933-6

CERT.VOT. 319-288



**MARCIA UQUILLAS CASTELO**

C.C. 060225643-0

CERT.VOT. 009



**CERTIFICACION**

**Hemos recibido de:**

AB. MERCEDES GALAN FIGUEROA	S/. 499.000,00
MARCIA UQUILLAS CASTELO	250,00
JUAN GARCIA ESCOBAR	250,00
LUIS AVILES JARA	250,00
HENRY MORAN MORAN	250,00
	<hr/>
	500.000,00

**SON: QUINIENTOS MIL 00/100 -----SUCRES.**

**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:**

**"FONTESPAI S.A."** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Banco de la Producción  
Av. 9 de Octubre

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

\_\_\_\_\_  
**BANCO DE LA PRODUCCION**  
**FIRMA AUTORIZADA**

AMAZONAS Y JAPON TEL.FE. 548600 - 556211  
APARTADO A-38 QUITO - ECUADOR

GUILJUNIO 02 de 1993  
**FECHA**

AV. 9 DE OCTUBRE 918 Y RUMICHACA  
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR  
TELEFONOS: 306041 - 306315



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

  
JUAN GARCIA ESCOBAR

C.C. 090925355-1

CERT.VOT. 107-259

  
LUIS AVILES JARA

C.C. 091097095-3

CERT.VOT. 027-238

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE  
SEXTO TESTIMONIO, EN NUEVE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y  
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DIAS  
DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 



  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00000011

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.93-2-1-1-0001642, de fecha dos de Julio de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía FONTESPAIS.A.- Guayaquil, Julio 6 de 1.993. *h*



*Eufal*

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-0001642, dictada el 2 de Julio de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada FONTESPAI S. A. , de fojas 16.779 a 16.795, número 1.696 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 15.817 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Julio de mil novecientos noventa -

ta y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a FOMESPAI S. A. - Guayaquil, ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-



**LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil